



## **El Abogado General, Sr. Mengozzi, propone al Tribunal de Justicia que anule las resoluciones del Parlamento Europeo relativas al calendario de los períodos de sesiones parlamentarias para 2012 y 2013**

*Según el criterio del Abogado General, las sesiones plenarias de los meses de octubre de 2012 y 2013, divididas artificialmente en dos por el Parlamento, no pueden calificarse individualmente de sesiones plenarias mensuales*

Los Tratados<sup>1</sup> imponen al Parlamento Europeo, cuya sede se ha fijado en Estrasburgo, la obligación de reunirse en doce períodos de sesiones plenarias mensuales por año, incluida la sesión presupuestaria, sin precisar la duración de tales sesiones. Tradicionalmente, se celebran dos sesiones plenarias en Estrasburgo durante el mes de octubre para compensar la falta de sesión plenaria en agosto. Según la práctica, los períodos de sesiones plenarias ordinarias, de una duración de cuatro días,<sup>2</sup> se celebran en Estrasburgo, mientras que las sesiones adicionales, que se desarrollan en principio durante medias jornadas sucesivas, tienen lugar en Bruselas.

A raíz de dos enmiendas, el Parlamento, mediante dos resoluciones adoptadas el 9 de marzo de 2011, modificó el calendario de las sesiones para 2012 y 2013. Por una parte, se suprimió una de las dos sesiones plenarias de cuatro días que estaba previsto celebrarse en los meses de octubre de 2012 y 2013 en Estrasburgo. Por otra, las restantes sesiones plenarias de los meses de octubre de 2012 y 2013 se dividieron en dos; de este modo, está previsto que se celebren en Estrasburgo dos sesiones plenarias distintas de dos días durante la semana del 22 al 25 de octubre de 2012 y otras dos durante la semana del 21 al 24 de octubre de 2013.

Francia ha interpuesto dos recursos ante el Tribunal de Justicia con objeto de que anule estas dos resoluciones del Parlamento. Apoyada por Luxemburgo, alega que tales resoluciones infringen los Tratados y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.<sup>3</sup> Francia reprocha al Parlamento haber interrumpido la regularidad de la cadencia de las sesiones plenarias al establecer sesiones adicionales en Bruselas, mientras que en Estrasburgo sólo había previsto once sesiones plenarias. A su juicio, el único objetivo del Parlamento es disminuir la duración de la presencia de los diputados europeos en la sede del Parlamento en Estrasburgo, sin que tal disminución esté basada en exigencias de organización interna de los trabajos de dicha institución. Añade que la adopción, en términos idénticos, de los calendarios para 2012 y 2013 confirma que no se trata de una respuesta puntual a una necesidad coyuntural, sino de una práctica destinada a perpetuarse.

**En sus conclusiones, el Abogado General, Sr. Paolo Mengozzi, propone al Tribunal de Justicia que estime los recursos de Francia por ser fundados.**

<sup>1</sup> En 1992, en la cumbre de Edimburgo, los Gobiernos de los Estados miembros adoptaron la «Decisión de Edimburgo», relativa a la fijación de las sedes de las instituciones y de determinados organismos y servicios de las Comunidades. En la conferencia intergubernamental que dio lugar a la adopción del Tratado de Ámsterdam se acordó incorporar como anexo a los Tratados la Decisión de Edimburgo. Actualmente, el Protocolo nº 6 anexo al Tratado UE y al Tratado FUE y el Protocolo nº 3 anexo al Tratado CEEA reproducen el texto de la Decisión de Edimburgo [artículo 1, letra a)].

<sup>2</sup> Actualmente, las sesiones plenarias se desarrollan desde las 17.00 h del lunes hasta las 17.00 h del jueves. El Parlamento modificó en 2000 su duración suprimiendo las sesiones del viernes.

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de octubre de 1997, Francia/Parlamento (C-345/95). Mediante esta sentencia, el Tribunal de Justicia anuló la resolución del Parlamento Europeo de 20 de septiembre de 1995 por no prever doce períodos de sesiones plenarias ordinarias en Estrasburgo para 1996.

Con carácter preliminar, arguye que, si bien el Tribunal de Justicia no puede pasar por alto el fuerte cuestionamiento actual de la obligación del Parlamento de reunirse en Estrasburgo, en los presentes asuntos ha de pronunciarse con arreglo a Derecho.

El Abogado General recuerda, antes de nada, las aportaciones de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia según la cual la sede del Parlamento en Estrasburgo se define como el lugar en el que deben celebrarse, con una cadencia regular, doce períodos de sesiones plenarias ordinarias, entre ellas la sesión presupuestaria. Por consiguiente, sólo pueden fijarse períodos de sesiones plenarias adicionales en otro lugar de trabajo (en Bruselas) si el Parlamento celebra los doce períodos de sesiones plenarias ordinarias en Estrasburgo, lugar de la sede de la institución. Además, el Tribunal de Justicia ha trazado una línea divisoria entre la competencia de los Estados miembros de fijar la sede de las instituciones y la competencia de organización interna que debe reconocerse al Parlamento.

El Abogado General señala a continuación que la duración de los períodos de sesiones plenarias no viene establecida expresamente ni en los Tratados, ni en los Protocolos, y ni siquiera en el Reglamento interno del Parlamento. La falta de norma explícita, junto con la evolución natural de la función del Parlamento, exige una interpretación dinámica de los Tratados. Para ello, debe examinarse la coherencia global de los calendarios.

Así pues, el Abogado General constata, en primer lugar, que la celebración de dos períodos de sesiones plenarias mensuales en la misma semana del mes de octubre constituye una **incoherencia**. Respecto de 2012 y 2013, se prevé que para cada mes del año, salvo agosto y octubre, se celebre un período de sesiones plenarias mensual durante cuatro días (más concretamente, de las 17.00 h del lunes a las 17.00 h del jueves). En el mes de octubre de cada año, tras la aprobación de las modificaciones, de las dos sesiones existentes de cuatro días se ha suprimido una y deben celebrarse dos sesiones de dos días (de lunes a martes y de jueves a viernes) en la misma semana.

De este modo, de un examen completamente objetivo de los calendarios se desprende que tales resoluciones han confirmado **una interrupción de la regularidad de la cadencia de las sesiones**. Por tanto, es innegable que, si la inexistencia de sesiones en agosto da lugar necesariamente a una irregularidad en el calendario, por cuanto han de celebrarse dos sesiones plenarias en el mismo mes, dicha irregularidad resulta intensificada por las adaptaciones efectuadas en los calendarios de 2012 y 2013.

En segundo lugar, el Abogado General considera que **el Parlamento no ha justificado, o al menos no ha explicado**, las razones por las que la duración de los dos períodos de sesiones plenarias de los meses de octubre de 2012 y 2013 se redujo a dos días cada una en relación con las demás sesiones plenarias mensuales.

El Abogado General reconoce concretamente –al examinar el argumento más sólido expuesto por el Parlamento según el cual los calendarios para 2012 y 2013 pretenden reducir los costes generados por la pluralidad de lugares de trabajo del Parlamento, costes que resultan aún más llamativos en un contexto de crisis económica– que en la coyuntura actual los Estados miembros podrían llevar a cabo una reflexión. No obstante, añade que dichos costes forman parte de las «limitaciones inherentes» a la pluralidad de lugares de trabajo del Parlamento que el Tribunal de Justicia menciona en su jurisprudencia. Dado que los Tratados exigen, en todo caso, doce períodos de sesiones plenarias mensuales, la celebración en un mismo mes de dos períodos de sesiones plenarias con una duración, cada uno de ellos, equivalente a la de los demás meses del año, no representa un coste adicional respecto al que se deriva de la celebración durante todo el año de tal período en cada mes, incluido el mes de agosto.

Habida cuenta del sistema general de los calendarios para 2012 y 2013, es claro que los dos períodos de sesiones plenarias previstos en la misma semana de los meses de octubre de 2012 y 2013 cubren, en efecto, un único período de sesiones, del que cabe suponer legítimamente, debido a la falta de explicaciones convincentes del Parlamento, que ha sido **dividido**

**artificialmente en dos** con objeto de responder, de forma no menos artificial, a las exigencias de los Tratados.

En consecuencia, el Abogado General señala que los dos períodos de sesiones fijados en la misma semana de los meses de octubre de 2012 y 2013 no pueden calificarse, individualmente, de períodos de sesiones plenarias mensuales en el sentido de los Tratados.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*